

**REPÚBLICA DE COLOMBIA-
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALL EDUPAR
SALA CIVIL - FAMILIA - LABORAL**

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACION: 20001-31-03-003-2016-00085-01
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO CUESTA
ASUNTO: AUTO ADMITE DESISTIMIENTO

Valledupar, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial allegado por vía electrónica, se vislumbra que la parte demandada, y su apoderado judicial, desisten del recurso de apelación interpuesto contra el auto proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar, en la diligencia de remate, celebrada el 03 de marzo de 2021.

CONSIDERACIONES

El artículo 316 del Código General del Proceso establece que las partes pueden desistir de los recursos interpuestos, con la advertencia que, cuando el desistimiento es admitido, la providencia recurrida queda en firme respecto de quien lo hace. Para la doctrina nacional, se entiende por desistimiento la manifestación de la parte de separarse de la acción intentada, de la oposición que ha formulado, del incidente que ha promovido o del recurso que haya interpuesto.

Para el caso interesa el artículo 316 del Código General del Proceso que reza lo siguiente:

“ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. *Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.*

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACION: 20001-31-03-003-2016-00085-01
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO CUESTA
ASUNTO: AUTO ADMITE DESISTIMIENTO

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario. (...)" subrayado fuera de texto.

Conforme a la norma transcrita, el Despacho aceptará el desistimiento del recurso presentado por el apoderado judicial del demandado CESAR AUGUSTO CUESTA. Así mismo, no se condenará en costas a la parte que desiste, a pesar de no haber sido coadyuvada su petición por la parte demandante, por considerar que no se causaron.

Por lo expuesto, el Magistrado Sustanciador del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil – Familia – Laboral,

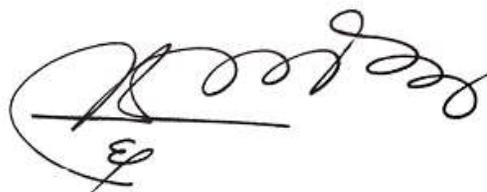
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el apoderado del demandado, contra el auto proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar, en fecha 03 de marzo de 2021.

SEGUNDO: Sin costas en esta instancia, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, devuélvase la actuación a la oficina de origen para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



JESÚS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ
Magistrado Sustanciador